

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Tolima Grupo Jurídico- Cobro Coactivo



RESOLUCION No. 031

Ibagué, 15 de marzo de dos mil dieciocho (2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 012 -2017

DEMANDADO: LEONARDO LEON USECHE C.C. 93,477,636

La Funcionaria Ejecutora, de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, articulo 68 y siguientes del C.C.A., articulo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 2934 de 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Tolima del ICBF, libro Mandamiento de Pago contra el ejecutado: LEONARDO LEON USECHE C.C. 93.477.636 mediante Resolución No. 151 del 23 de noviembre del 2017, se libró Mandamiento de pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 541.446.oo), obligación contenida en el fallo de sentencia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guamo Tolima, con Rad 73319318400120150019700 del 24 de agosto de 2016, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, del señor LEONARDO LEON USECHE C.C. 93.477.636 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: CONDENAR, al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Avenida 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext. 868104-868128 Ibagué- Tolima Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras **Regional Tolima**



Grupo Jurídico- Cobro Coactivo

TERCERO: ORDENESE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la Ciudad de Ibagué, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Jaqueline Hernandez Barraza

Avenida 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext. 868104-868128 Ibagué- Tolima Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas